

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Piura, 06 de abril del 2021

OFICIO N° **094** -2021/GRP-430030-DR

Srs.

AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 – Jesús María

LIMA.-

ASUNTO: Remite documento

REF. : MEMORANDO N° 054-20201GRP-DRTPE- DPSC

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y remitir el documento de la referencia, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, adjuntado el **MEMORANDUM N° 062-2021/430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT**, de la **Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador**, que contiene el **ESCRITO DE REGISTRO N° 1534**, de fecha 26.03.2021 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS**, sobre Negociación Colectiva 2022, va a fs.18.

Ocasión propicia para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
Directora Regional de Trabajo y Promoción
del Empleo de Piura
Gobierno Regional Piura



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Piura, 05 de Abril del 2021.

MEMORANDO N° 054-2021/GRP-DRTPE-DPSC.

A : **ABOGADA ANA FIORELA GALVAN GUTIERREZ,**
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO

DE : **ABOGADO LESLYE EDUARDO ZAPATA GALLO,**
DIRECTOR DE PREVENCION Y SOLUCION DE
CONFLICTOS LABORALES.

ASUNTO : **REMITIR ESCRITO DE REG. 1534 DEL SINDICATO DE**
TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS. A FS. 16.

REF. : **MEMORANDO 062-2021-GRP-430030-SDNCRGPLGAT.**

*Por el presente me dirijo a Usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia, emitido por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias y Defensa al Trabajador, presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS, sobre Negociación Colectiva correspondiente al 2022, para que por su intermedio se sirva remitir a SERVIR.***

Atentamente,

ABOGADO LESLYE E. ZAPATA GALLO
DIRECTOR (e) DE PREVENCION Y SOLUCION
DE CONFLICTOS LABORALES.

LEZG/cgo.



Memorandum N° 62 - 2021

EMISOR : SUBDIRECCION NEGOCIACION COLECTIVA, REGISTROS GENERALES, PERICIAS, DEFENSA LEGAL
ASUNTO : Remite Escrito de Reg. N° 1534 de fecha 26 de marzo del 2021 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de la Brea-Negritos.- Va a folios quince. (15)
FECHA : 30/03/2021 03:53 PM **FOLIOS:** 16

REFERENCIAS:

- 1) H.R.C - 01534 / Proyectos Nro. 0 de Inga Albuja Narsizo

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	SUBDIRECCION NEGOCIACION COLECTIVA, REGISTROS GENERALES, PERICIAS, DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORIA DEL TRABAJADOR	DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES	30/03/2021 03:53 PM	31/03/2021 03:19 PM			RECIBIDO
2	COPIA	SUBDIRECCION NEGOCIACION COLECTIVA, REGISTROS GENERALES, PERICIAS, DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORIA DEL TRABAJADOR	Mi Archivo	30/03/2021 03:53 PM				ARCHIVADO

Piura, 05 de abril de 2021
Derivado de la comunicación de la SDNCRB
ADLGGAT al Superior Despacho para
su comisión a SERVIR.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - DPTPE

Abog. Leslie Leonardo Zapata Gallo
 DIRECTOR (e)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 062-2021/ GRP-430030-DPSC- SDNCRGPLGAT

A : Abog. **LESLYE ZAPATA GALLO**
Director de Prevención y Solución de Conflictos laborales (e)

DE : Abog. **DALINDA CRIOLLO HUACCHILLO**
Sub Directora Negociación Colectiva, Registros Generales,
Pericias, Defensa Legal y Asesoría Gratuita del Trabajador (e)

ASUNTO : **Remite Escrito de Reg. N° 1534 de fecha 26 de marzo del 2021
presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la
Municipalidad Distrital de la Brea-Negritos.- Va a folios quince.
(15)**

FECHA : Piura, 30 de marzo del 2021

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al documento del rubro del asunto, referido a comunicación de presentación de pliego de reclamos, referida a negociación colectiva correspondiente al año 2022, presentado por **Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de la Brea-Negritos.**

Que, tratándose de una negociación colectiva, cuyo trámite es presentado ante la entidad de SERVIR, remito a Usted, el escrito señalado en el rubro de la referencia para su elevación a SERVIR, por ser de su competencia

Atentamente.,

Abog. Dalinda Criollo Huacchillo
Sub Directora Negociación Colectiva, Registros Generales,
Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador (e)

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Negritos 25 de marzo del 2021

SR.
NESTOR GUTIERREZ VILLAR
JEFE DE LA ZONA DE TRABAJO Y P.S. TALARA – DRTPE
CIUDAD. –

Reciba usted el saludo institucional del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS con Registro Sindical N° 2131-2001** y al mismo tiempo para manifestarle lo siguiente:

Narsizo Inga Albuja Secretario General de OBREROS municipales de la Municipalidad Distrital de la Brea, identificado con DNI 03855384 con domicilio legal en Calle Cajamarca N° 100 y Pierre López Guerra Secretario de Defensa identificado con DNI 03881747; representantes del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de la Brea.

Respetuosamente nos dirigimos a Usted para hacerle llegar nuestra Negociación Colectiva 2022 la misma que se negociara con nuestra empleadora la Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos con dirección en Avda. José Gálvez N° 260 de esta ciudad, por tal motivo alcanzamos a vuestro despacho copia por triplicado de nuestra negociación colectiva 2022 (14 folios de cada una), que por sí sola se explican.

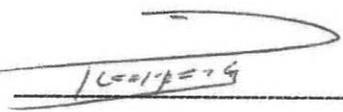
Agradecemos la atención que se le brinde a la presente, aprovechamos de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente.



Narsizo Inga Albuja
Secretario General

Sindicato de Obreros Municipales
La Brea - Negritos
.....
SITROMUN L.B.N.



Pierre López Guerra
Secretario de Defensa

Secretario General: Cel.958460312

Secretario de Defensa: Cel.918990834

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Negritos 14 de febrero del 2021

Señor:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos

DR. ROGGER ORLANDO GENOVES MORAN

Ciudad. -

ASUNTO: Proyecto de convenio colectivo año 2022 SITROMUN

En representación de la organización gremial, nos dirigimos a su despacho para manifestarle lo siguiente: En concordancia con los dispositivos legales que rigen en nuestro país en lo concerniente a la Negociación Colectiva 2021, referente a las mejoras remunerativas y condiciones de trabajo, adjuntamos nuestro pliego de reclamos 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su Artículo 194 “por ley N° 27680 “Ley de reforma Constitucional” las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la constitución política en su artículo N° 28 establece que: “EL Estado Reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático” y, garantiza la libertad sindical 1.1) fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerzas vinculantes en el ámbito de lo concertado, 2.2). regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.

Que. En cuanto al derecho de Sindicalización y Negociación Colectiva que tienen los trabajadores de la administración pública el estado regula a través del D.S N° 003-82-PCM. Facultando a los servidores públicos a Constituir organizaciones sindicales para realizar negociaciones colectivas voluntarias que versan sobre condiciones de trabajo que faciliten la actividad del trabajador y que

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS SITROMUN

puedan cubrirse con recursos presupuestales existentes, y que en ningún caso se consideran aquellas:

Que impliquen actos de administración o de imperio ni las que requieran partidas presupuestales adicionales.

En ese contexto recordemos que la Ley del Servicio Civil vigente ya contiene un capítulo sobre beneficios colectivos y considera el desarrollo de la negociación colectiva, sin embargo, restringe la negociación colectiva económica, cabe decir, la negociación colectiva encaminada a lograr incrementos salariales. Esta omisión fue tachada de inconstitucional por él, el que exhorto al congreso que legisle sobre la materia a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017.

La negociación colectiva se concibe en los instrumentos de la OIT como la actividad o proceso encaminado a la conclusión de un acuerdo colectivo. El contrato o convenio colectivo se define así en la recomendación N° 91, párrafo 2: [...] todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y, por otra una o varias organizaciones representativas de trabajadores o, en ausencia de tales organizaciones, representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional (OIT, 1985, pag.856). El texto añade que todo contrato colectivo ha de obligar tanto a sus firmantes como a las personas en cuyo nombre se celebre, y que las disposiciones de los contratos de trabajo individuales contrarias a aquel deberían considerarse como nulas y sustituirse de oficio por las cláusulas correspondientes del mismo, pese a lo cual deberían respetarse las disposiciones de los contratos individuales que sean más favorables a los trabajadores que aquellas previstas por el contrato colectivo (ibíd., párrafo 3, págs..856 y 857). La recomendación num.91 sentó pues, en 1951, el principio del carácter vinculante del contrato colectivo y el de su primacía sobre el contrato de trabajo individual, con la única salvedad de garantizar las disposiciones de éste más beneficiosas para los trabajadores. El convenio núm.98 no contiene una definición de los contratos colectivos, pero delimita sus características fundamentales en el artículo 4: Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales [...] para estimular y fomentar entre los empleadores y las

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS SITROMUN

Organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo (OIT, 1985, pág. 831).

El carácter voluntario de la negociación colectiva se halla recogido expresamente en el mencionado artículo 4 del convenio núm. 98 y “constituye un aspecto fundamental de los principios de la libertad sindical (OIT, 1996 a, párrafo 844) Así, el deber de fomentar la negociación colectiva excluye el recurso a medidas de coacción: cuando la Conferencia Internacional del Trabajo elaboro el convenio núm. 154, quedó extendido que no se deberán adoptar medidas colectivas con este fin (OIT, 1981, pág. 22/6). Cuándo se elaboró el Convenio núm. 154, se señaló que la negociación colectiva solamente funcionara eficazmente si es dirigida con absoluta fe por las dos partes; pero, como la buena fe no se impone por ley, “podría únicamente obtenerse de los esfuerzos voluntarios y continuados de las dos partes “ (OIT, 1981, pág., 22/11).

A modo de resumen de los apartados anteriores, pueden sintetizarse de la manera siguiente las normas y principios sobre el derecho de negociación colectiva tal como surgen de los convenios, recomendaciones y otros instrumentos de la OIT en la materia y de los principios sentados por la comisión de expertos y el Comité de la Libertad Sindica la partir de dichos instrumentos. **A.-** El de la negociación colectiva es un derecho fundamental aceptado por los miembros de la OIT al incorporarse a la Organización, que deben respetar, promover y hacer realidad, de buena fe (Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento). **B.-** La titularidad del derecho de negociación colectiva corresponde a los empleadores y sus organizaciones por una parte y a las organizaciones de trabajadores por otra (sindicato de base, federaciones y confederaciones), solo siendo posible en ausencia de tales organizaciones que representantes de los trabajadores interesados celebren negociaciones colectivas. **C.-** El reconocimiento del derecho de negociación colectiva tiene carácter general tanto en el sector privado como en el público y solo puede excluirse de su ejercicio a las fuerzas armadas, a la policía y a los funcionarios públicos en la administración del Estado (Convenio núm.98). **D.-** La negociación colectiva tiene como objeto las condiciones de trabajo y empleo en sentido amplio y la regulación de las relaciones entre las partes. **E.-** Los acuerdos o convenios colectivos tienen carácter vinculante,

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS SITROMUN

deben poder fijar condiciones de trabajo más favorables que las establecidas por la ley y no se debe dar preferencia a los contratos individuales respecto de los convenios colectivos, salvo en lo que respecta a las disposiciones del contrato individual que sean más favorables. F.- El ejercicio del derecho de negociación colectiva exige para ser efectivo que las organizaciones de trabajadores sean independientes y no estén colocadas bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores, y que el proceso de negociación colectiva se realice sin injerencia indebida de las autoridades. G.- Es admisible que el sindicato que represente a la mayoría o a un porcentaje elevado de trabajadores de una unidad de negociación que goce de derechos preferenciales o exclusivos de negociación, pero cuando ningún sindicato reúna esas condiciones o no se le conozcan tales derechos exclusivos, las organizaciones de trabajadores deberían cuando menos estar en condiciones. H.- El principio de la buena fe en la negociación colectiva entraña conocer a las organizaciones representativas, realizar esfuerzos para llegar a un acuerdo, desarrollar negociaciones verdaderas y constructivas, evitar retrasos injustificados en la negociación y respetar mutuamente los compromisos asumidos teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones de buena fe. I.- Dado que el carácter voluntario de la negociación colectiva es un aspecto fundamental de los principios de la libertad sindical, la negociación colectiva no puede ser impuesta a las partes, y los mecanismos de auxilio a la negociación deben tener en principio carácter voluntario; así mismo, el nivel de las negociaciones no debe ser impuesto unilateralmente por la legislación o las autoridades, debiendo poder desarrollarse en cualquier nivel. J. - Son admisibles la conciliación y la mediación impuestas por la legislación en el marco del proceso de negociación colectiva si tienen plazos razonables. En cambio, el arbitraje obligatorio cuando las partes no llegan a un acuerdo es de manera general contrario al principio de la negociación colectiva voluntaria y solo es admisible: 1) En los servicios esenciales en el sentido estricto del término (aquellos cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población); 2) Respecto de los funcionarios en la administración del estado; 3) Cuando tras negociaciones prolongadas e infructuosas es obvio que el bloqueo de las negociaciones no será superado sin una iniciativa de las autoridades, y 4) En caso de crisis nacional aguda.

El arbitraje aceptado por ambas partes (voluntario es legítimo siempre. K.- Son contrarias al principio de negociación colectiva voluntaria las inversiones de las autoridades legislativas o

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

administrativas que tiene por efecto anular o alterar el contenido de convenios colectivos libremente pactados, inclusive en lo que respecta a las cláusulas salariales. Estas intervenciones incluyen la suspensión o derogación por vía de decreto sin el acuerdo de las partes de convenios colectivos; la interrupción de contratos ya negociados, la exigencia que se negocien nuevamente convenios colectivos libremente pactados; la anulación de convenios colectivos, y la renegociación forzosa de convenios en vigor. Otros tipos de intervenciones como la prolongación obligatoria de la validez de los convenios colectivos por vía legislativa, solo son admisibles en casos de urgencia y por periodos breves. L.- Las limitaciones al contenido de negociaciones colectivas futuras, en particular en materia salarial, impuestas por las autoridades en razón de políticas de estabilización económica o de ajuste estructural requerida por imperiosos motivos de interés económico, son admisibles en la medida en que tales medidas estén precedidas de consultas con las organizaciones de trabajadores y de empleadores y reúnan las siguientes condiciones: Aplicarse con medida de excepción, limitarse a lo indispensable, no sobrepasar un periodo razonable e ir acompañadas de garantías destinadas a proteger de manera efectiva el nivel de vida de los trabajadores interesados y especialmente de aquellos que puedan estar más afectados.

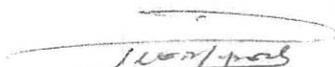
Ley 25593 y sus Reglamentos, Convenios Internacionales 87-94-97-98-151 y 154 de la O.I.T.

La Constitución Política del Perú, Ley Organiza de Municipalidades 27972, Decreto Supremo N°070-85PCM, Ley 27209, 27573, 27469, 25593, decreto Supremo 011-92-TR., Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Ley del Servicio Civil es aplicable a los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos legislativos 276 y 728, no obstante la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Ley señala que no se encuentran comprendidos en dicha norma entre - otros supuestos – los obreros municipales, pero si le son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley referidas a los Principios del Servicio Civil, Organización del Servicio Civil y el Régimen Disciplinario. En ese sentido, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la ley del servicio civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley de Relación Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del art.40° De la Ley N°30057). Y demás dispositivos legales vigentes.

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN

Sobre el particular agradeceremos designar en el plazo de ley y previa resolución la comisión paritaria, que conocerá, estudiara, discutirá y aprobara dicho pliego de peticiones, y se proceda conforme a derecho dejándose constancia que en dicha comisión nuestra organización sindical estará representada por:


Narsizo Inga Albuja
Secretario General


Pierre López Guerra
Secretaria de Defensa


Juan Carlos Vinces Rivera
Secretario de Economía


Flaxxy Clement Rojas
Secretario de Aciás.

Sindicato de Obreros Municipales
La Brea - Negritos

SITROMUN L.B.N.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

PROYECTO DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA EL AÑO 2022

BASE LEGAL DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

- ✓ Declaración universal de los derechos humanos
Art. 21.23.25 que nos permite como personas humanas participar en el gobierno de nuestro país a través de nuestros participantes.
A obtener la protección contra el despido a recibir un salario o una remuneración equitativa satisfactoria que nos asegure tanto a los trabajadores como a nuestras familias una existencia conforme a la dignidad humana.
- ✓ Convenio N° 87 O.I.T.
Relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización y de Negociación Colectiva.
- ✓ Constitución Política del Perú
Art.2 numeral 13 y 20 que nos faculta a asociarnos a construir diversas formas de organización jurídica, así como formular petición ante la autoridad competente.
Art.23 en cuyo tercer párrafo establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
Art.24 Que otorga al trabajador el derecho a la negociación colectiva y otorga la convención colectiva fuerza vinculante entre las partes en el ámbito de lo concertado.

ACUERDOS PREVIOS

La Municipalidad Distrital de la Brea respetara la estabilidad en la función y en el trabajo a los Trabajadores Obreros Municipales pudiendo realizar su desplazamiento ya sea interna o externamente siempre con la autoridad del trabajador de acuerdo a ley; (con su respectivo memorándum). La vigencia de la presente negociación colectiva regirá a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

- ✓ **DEMANDA ECONÓMICA**
CLAUSULA I:
La Municipalidad Distrital de la Brea - Negritos conviene en otorgar un incremento de su remuneración mensual a todos los Trabajadores Obreros Municipales de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles).
- ✓ **ESCOLARIDAD. –**
CLAUSULA II:
La Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos otorgara por escolaridad un sueldo íntegro a todos los Trabajadores Obreros Municipales, dicha bonificación debe de ser cancelada la segunda quincena del mes de enero del 2022.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS. –

✓ **CLAUSULA III:**

La Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos pagara una mensualidad completa tanto en Fiestas Patrias como por Navidad. Las gratificaciones antes indicadas se pagarán en la quincena del mes de julio y diciembre respectivamente.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD. –

✓ **CLAUSULA IV:**

La Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos otorgará una bonificación extraordinaria por productividad a todos los Trabajadores Obreros Municipales en el mes de abril y octubre del año 2022. Esta bonificación será de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) en el mes de abril y octubre del año 2022.

BONIFICACION POR RECORD DE SERVICIOS. –

✓ **CLAUSULA V:**

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos conviene otorgar a todos los Trabajadores Obreros Municipales una bonificación por quinquenio de la siguiente manera:

- Por cumplir 10 años de servicio Medio sueldo íntegro
- Por cumplir 15 años de servicio Un sueldo íntegro
- Por cumplir 20 años de servicio Un sueldo y medio íntegro
- Por cumplir 35 años de servicio Cuatro sueldos íntegros
- Por cumplir 40 años de servicio 10% de un sueldo íntegro

Además de seguir otorgando dos sueldos íntegros por cumplir 25 años de servicio y tres Sueldos íntegros por cumplir 30 años de servicio, siendo esto de carácter permanente.

BONIFICACION POR EL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. -

✓ **CLAUSULA VI:**

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos conviene otorgar el 01 de mayo por el Día del Trabajo la suma de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos soles). Además de premiar a los Trabajadores más destacados, previa evaluación de la unidad de Personal.

BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO. -

✓ **CLAUSULA VII:**

La municipalidad Distrital de la Brea – Negritos otorgará en el mes de octubre por el Aniversario del Distrito una bonificación extraordinaria de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos soles)

BONIFICACIÓN POR EL DIA DEL OBRERO MUNICIPAL. -

✓ **CLAUSULA VIII:**

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos conviene aumentar la bonificación por el Día del Obrero Municipal la suma de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos soles) y seguirá otorgando descanso físico remunerado por este día (05 de noviembre). Además, la Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos otorgara la suma de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Nuevos soles) para que los Obreros Municipales puedan realizar su reunión de camaradería con motivo de esta magna fecha.

CONDICIÓN DE TRABAJO. -

✓ **CLAUSULA IX:**

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos conviene en desarrollar una política laboral acorde con las disposiciones legales vigentes, aplicando los beneficios que por ley nos corresponde teniendo en cuenta que nuestra relación nos considera como trabajadores sujetos al régimen de actividad privada.

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO. -

✓ **CLAUSULA X:**

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos continuará otorgando este beneficio de la siguiente manera:

A). - En caso de familiar directo (padres, cónyuge e hijos)

Subsidio por sepelio : 02 remuneraciones totales.
Gastos por sepelio : 02 remuneraciones totales.

B). -En caso del trabajador

Subsidio por sepelio : 03 remuneraciones totales
Gastos por sepelio : 02 remuneraciones totales

Asimismo, se seguirá otorgando nicho o fosa y premiso remunerado al fallecer los familiares directos (padres, cónyuge e hijos).

- **06 días** si es dentro de la localidad **con** goce de haber.
- **10 días** si es fuera de la localidad con goce de haber.
- Lo mismo por muerte de hermano o hermana 05 días dentro o fuera de la localidad con remuneración de los mismos. Siendo esto de carácter permanente.

ADMISION DE TRABAJO. -

✓ **CLAUSULA XI:**

Se seguirá otorgando el beneficio de darle la oportunidad de laborar al hijo o hija, además de la esposa en caso de fallecimiento, jubilación del Trabajador Obrero para esta forma proteger el desamparo de la familia y permitir que sus hijos sigan estudiando. Siendo esto de carácter permanente.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

RIESGO DE SALUD. -

✓ **CLAUSULA XII:**

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos, cumplirá con el pago de 10% de la remuneración mensual a cada trabajador como bonificación por riesgo de acuerdo al D.S. N°014-79-IN; D.S.153-79-EF. y D.S.004-78-IN.

La municipalidad Distrital la Brea Negritos, dotará de una ración de 02 tarros de leche grandes en forma diaria a cada Trabajador Obrero Municipal que por su propia labor tenga que estar en contacto diario con desechos sólidos que afecten y ponen en riesgo su salud.

PREVENCION PARA LA JUBILACION O INDEMNIZACION. -

✓ **CLAUSULA XIII:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, presupuestará los beneficios sociales que, para el momento del cese, retiro y otros factores que permitan la desvinculación del Trabajador Obrero Municipal de la Brea se realice dentro de las 48 horas, tal como lo estipula los dispositivos legales vigentes.

BECAS. -

✓ **CLAUSULA XIV:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, se compromete a capacitar al Obrero Municipal y reconocerá el pago de la matrícula semestral a los padres que tienen hijos estudiando en universidades nacionales al 100% y universidades particulares al 100% e igual con los Institutos superiores públicos y privados, siendo esto de carácter permanente.

DIA NO LABORABLE. -

✓ **CLAUSULA XV:**

La Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos, conviene en declarar día no laborable con goce de haber el día 31 de octubre con motivo del aniversario del distrito de la Brea igualmente, con motivo de celebrarse el día 10 de diciembre de cada año el ANIVERSARIO DEL SINDICATO de obreros municipales del distrito la brea-negritos, se les otorgara día libre con goce de haber.

En caso de esta fecha sea en días feriados y no laborables el derecho de día libre por esta fecha, se otorgará después de los indicados.

✓ **IMPLEMENTACION DEL SEGURO VIDA DE LEY A OBREROS MUNICIPALES.
CLAUSULA XVI:**

La Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos, cumplirá con el Decreto Legislativo N° 688, modificado por el Decreto de urgencia N° 004-2019, donde establece que el trabajador tiene derecho de un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de su relación laboral.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

Que, el Reglamento del **Decreto de Urgencia N° 004-2019**, aprobado por el Decreto **Supremo N° 009-2020-TR**, precisa que tienen derecho al seguro de vida.

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. -

✓ **CLAUSULA XVII:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, considerando que los implementos de seguridad de cada trabajador son un derecho adquirido por ley, conviene en seguir otorgando anualmente en los meses de mayo y octubre a los trabajadores Obreros sin distinción y de acuerdo a la naturaleza de la labor de los siguientes implementos:

- 03 Overoles
- 02 Uniformes de salida (02 pantalones jeans, 02 camisas)
- 03 Pares de zapatos al año
- 04 Gorras al año
- 10 Pares de lentes de seguridad al año
- 10 Protectores nasales al año
- 05 Pares de guantes de cuero cada tres meses
- 01 Chompa de lana tipo Jorge Chávez
- 01 Casaca color azul noche
- 02 Jabones desinfectantes mensuales
- 02 Respiradores N95 de doble filtro para cada trabajador

IMPLEMENTOS PARA PERSONAL OBRERO – POLICIA MUNICIPAL

- 02 Gorras tipo jockey azul noche
- 03 Pantalones de drill azul noche
- 03 Camisas celestes manga corta con logo bordado de la municipalidad
- 03 Camisas blancas manga corta con logo bordado de la Municipalidad
- 03 Pares de botas (Sekur)
- 02 Cintas de nylon color negro con tali (5cm de ancho)
- 02 Varas de reglamento
- 02 Silbatos
- 02 Casacas
- Insignias y emblemas para la Policía Municipal
- Caponas con insignia de la MDLB/PM
- 02 polos de algodón color celeste, cuello redondo manga corta.
- Marbete dorado con su nombre para cada camisa.

UNIFORME DE GALA

- Quepí color azul noche
- Saco de casimir color azul noche

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

- Pantalón casimir color azul noche
- Camisa color blanco manga larga
- Corbata negra larga
- Zapatos de charol color negro
- Emblemas con el escudo de Negritos
- 01 terno para ceremonias protocolares y especiales para todos los obreros

La organización sindical nombrará a dos dirigentes como veedores para la adquisición de dichos implementos para el mejor control de calidad de los mismos.

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO. -

✓ **CLAUSULA XVIII:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, procederá a efectuar el cálculo, pago y deposito por Compensación por Tiempo de Servicio a los Obreros Municipales de conformidad con el D.L. N° 650.

EXAMEN OCUPACIONAL. -

✓ **CLAUSULA XIX:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, conviene en seguir gestionando ante **ESSALUD** o contratará los servicios de un Centro de Salud Médico Particular para el examen médico ocupacional al año a todos los trabajadores Obreros Municipales, en la fecha que se coordine con la asistente social.

PAGO DE HORAS EXTRAS. -

✓ **CLAUSULA XX:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, se compromete a dar cumplimiento al pago de horas extraordinarias nocturnas de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia a los Obreros Municipales que realicen trabajos nocturnos entre las 22.00 horas, además de reconocerles el pago de sus horas extras laborales a los Trabajadores Obreros Municipales que por naturaleza de su trabajo deben labor más de 48 horas semanales establecidas.

ASIGNACION FAMILIAR. -

✓ **CLAUSULA XXI:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, seguirá otorgando el beneficio del 10% de remuneración vital vigente amparada en la Ley N° 25129, lo mismo debe hacerse extensiva esta asignación familiar a todos los Obreros que no gocen de este beneficio.

BONIFICACION VACACIONAL EXTRAORDINARIA. -

✓ **CLAUSULA XXII:**

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, otorgará una bonificación vacacional equivalente a una remuneración mensual total cuando el Trabajador Obrero Municipal goce de su periodo vacacional, dicha bonificación no estará sujeta a ningún tipo de descuento por no tener carácter remunerativo.

MODALIDAD DE CONTRATO. -

✓ **CLAUSULA XXIII:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, atenderá la solicitud del Sindicato para que los Trabajadores Obreros Municipales de Limpieza Pública que vienen laborando bajo la modalidad de contratados se les cambie por la modalidad a plaza indeterminado previa evaluación.

DEMANDAS DE MEJORES CONDICIONES LABORALES. -

✓ **CLAUSULA XXIV:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, otorgará un bono alimenticio ascendente a S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Nuevos soles) que se dividirá de manera trimestral (marzo, junio, setiembre y diciembre) como mejoras en las condiciones laborales, asimismo una canasta navideña, para un mejor desempeño considerando que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado; siendo esto de carácter permanente.

DEMANDAS SINDICALES. -

✓ **CLAUSULA XXV:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, respetará la libertad sindical asimismo respetará **EL FUERO SINDICAL A LOS DIRIGENTES QUE CONFORMAN EL SITROMUN**, y además conviene en otorgar licencia sindical a tiempo completo para el Secretario General y a los demás representantes del Sindicato cuando las circunstancias lo requieran con goce de haber.

✓ **CLAUSULA XXVI:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, conviene en apoyar económicamente (pasajes, hospedaje y alimentación) en las participaciones de los representantes del Sindicato para asistir a los Congresos, Seminarios y otros eventos que se realicen dentro y fuera de la Provincia de Talara.

✓ **CLAUSULA XXVII:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, se compromete a sugerir a la Oficina de presupuesto y Planeamiento efectúe las modificaciones presupuestarias que correspondan y tomar las provisiones para el año 2022, para con los acuerdos del Convenio Colectivo.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
SITROMUN**

✓ **CLAUSULA XXVIII:**

La Municipalidad Distrital la Brea Negritos, otorgará S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos soles) a cada uno de los Obreros Municipales por única vez por cierre de Pacto Colectivo y se pagará como bonificación extraordinaria.

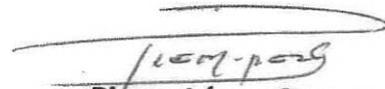
Todo lo que no esté expuesto y contemplado en el presente Pliego de reclamos podrá ser tratado en el momento de la Negociación Colectiva, por lo mismo hacemos de su conocimiento que los miembros de la comisión paritaria para la negociación colectiva 2022 son los siguientes:

✓ Narsizo Inga Albuja	03855384	Secretario General
✓ Pierre López Guerra	03881747	Secretario de defensa
✓ Mayky Clement Rojas	03881480	Secretario de Actas y archivo
✓ Juan Carlos Vines Rivera	03854264	Secretario de Economía

Negritos, 14 de enero del 2021



Narsizo Inga Albuja
Secretario General



Pierre López Guerra
Secretario de defensa

Sindicato de Obreros Municipales
La Brea - Negritos
SITROMUN L.B.N.



Mayky Clement Rojas
Secretario de Actas



Juan Carlos Vines Rivera
Secretario de Economía